

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Exoneración Alimentos Rad.54001311000120040019600

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud de pago de las cuotas de alimentos que se encuentran a ordenes de este despacho, allegada por la señora MARIA EUGENIA GUERRERO CALIXTO, madre de la joven alimentaria, se le informa que no es procedente acceder a la solicitud, en razón a que la alimentaria señorita ANGELA YADIRA PEREZ GUERRERO ya es mayor de edad y por consiguiente es ella quien debe realizar la solicitud como beneficiaria directa de los mimos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, julio 26 de 2022
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 120 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Fijación Alimentos,,Rad.54001311000120140015400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veinticinco de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta los escritos presentados por el demandado señor RAFAEL DARIO PEÑA CHAUSTRE se dispone, requerir al demandante y beneficiario de directo de la cuota alimentaria, joven JAVIER DARIO PEÑA ARIZA para que allegue certificación de estudios.


Córrase traslado de los correos enviados por el demandado al joven JAVIER DARIO PEÑA ARIZA para que se pronuncie al respecto.

CUMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 26 de julio de 2022 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. _120 conforme al art.295 del C.G. del P. _____ NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

IMPUGNACION E INVESTIGACION PAT. Rad.54001311000120210018700

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Veinticinco de julio de dos mil veintidós

Seria del caso dar trámite al escrito presentado por el señor apoderado de la parte demandante, donde solicita rehacer la liquidación de costas realizada por la secretaria y de la cual se corrió el respectivo traslado el día 30 de junio de 2022, sino fuera porque se precisa que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 366 adjetivo, la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas; de suerte que lo solicitado no solamente lo fue indebidamente sino además de manera inoportuna.

De otra parte, efectuada la liquidación de costas, se procede, de conformidad con el artículo 366 del C. G. el P., y se imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6bc8ab489a7aba5412304fc4609afe2617aad145f4b49e5dff833b974e8824**

Documento generado en 25/07/2022 05:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

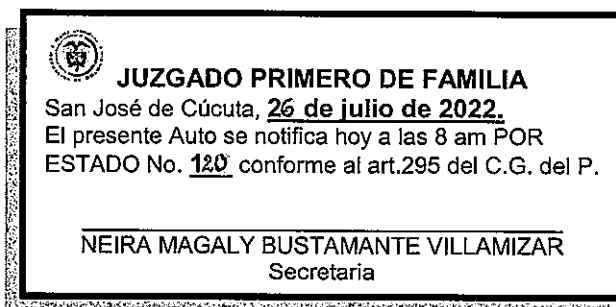
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Veintidós de julio de dos mil veintidós.

Habiéndose allegado el concepto de la de la visita social practicada por parte del Profesional Social Profesional Universitario del I.C.B.F., al hogar de la demandante señora MARIA VARGAS VACA, se incorpora al proceso y se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, para cumplimiento de lo dispuesto en el 228 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3c37231187c559670aebd9aca9f9729a2f76454355b82fdf786b4107c722d34

Documento generado en 22/07/2022 04:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>